

CONSTANCIA SECRETARIAL: al Despacho las diligencias con atento informe que mediante correo electrónico del 26 de septiembre, la señora Betulia Torra Carvajal puso en conocimiento el fallecimiento de su progenitora, Flor de María Carvajal de Torra. Se hace constar que en la fecha la EPS allega pronunciamiento, Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022.

SILVIA JULIANA ARAQUE GARCÍA
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: EXP. N°. 2022-00098- ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SURAMERICANA EPS-
ACCIONANTE: BETULIA TORRA CARVAJAL AGENTE OFICIOSA DE FLOR DE MARÍA
CARVAJAL DE TORRA**

El 23 de septiembre de 2022 la señora TORRA CARVAJAL informó el incumplimiento del fallo de emitido por este juzgado, toda vez que la EPS no había suministrado la cama hospitalaria y el colchón antiescaras ordenados en favor de la agenciada.

Por lo anterior y con el fin de decidir sobre el trámite a seguir, mediante auto del 23 de septiembre de 2022 se requirió a la entidad accionada para el inmediato cumplimiento a la sentencia de tutela emitida el día 24 de agosto de 2022 en lo que respecta a la entrega de los insumos cama hospitalaria y el colchón antiescaras; librándose el oficio No.081 SJAG.

El 26 de septiembre la accionante informó el fallecimiento de su progenitora, señora FLOR DE MARÍA CARVAJAL DE TORRA.

El 28 de septiembre la EPS comunicó que la usuaria FLOR DE MARÍA CARVAJAL DE TORRA falleció el 24 de septiembre de 2022, por lo que considera que se configura carencia actual de objeto por acaecimiento de situación sobreviniente y solicita el archivo de las diligencias. Adjunta certificado defunción de la agenciada.

Verificado el expediente de tutela se tiene que este despacho mediante fallo del 24 de agosto de 2022 amparó los derechos fundamentales a la salud y a la vida de FLOR DE MARÍA CARVAJAL DE TORRA, y ordenó a SURAMERICANA EPS autorizar y suministrar servicio de cuidador 12 horas diarias de lunes a sábado, así como la realización de valoración médica para determinar si requería la provisión de cama hospitalaria y colchón antiescaras.

Ahora bien, la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la solicitud de amparo, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente "caería en el vacío".

A la fecha, teniendo en cuenta el trámite surtido, el requerimiento previo efectuado, lo comunicado por la agente oficiosa y la EPS, el fallecimiento de

su progenitora, se concluye que no es procedente dar apertura formal al incidente de desacato, como quiera que se ha configurado carencia actual de objeto con la muerte de la agenciada, y en ese orden de ideas cualquier pronunciamiento resulta ineficaz para la protección de los derechos fundamentales amparados en el presente trámite constitucional en favor de la señora FLOR DE MARÍA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR APERTURA FORMAL al trámite incidental solicitado por BETULIA TORRA CARVAJAL en su condición de agente oficiosa de FLOR DE MARÍA CARVAJAL DE TORRA contra SURAMERICANA EPS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LEDA CAROLINA REMOLINA JAIMES
JUEZ